



LEY DE RECUPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS MICRO Y MEDIANAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA MEDIANTE EL INCENTIVO DE MANERA PROGRESIVA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Los congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular que suscriben, a iniciativa de la Congresista **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente

LEY DE RECUPERACIÓN Y FOMENTO DE LAS MICRO Y MEDIANAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA MEDIANTE EL INCENTIVO DE MANERA PROGRESIVA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la recuperación y fomento de las micro y pequeñas empresas dedicadas a la peluquería y otros tratamientos de belleza mediante la aplicación progresiva del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 La presente ley es aplicable a las micro y pequeñas empresas (mype), constituidas por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, cuyas ventas anuales no superen los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, o norma que lo sustituya, con excepción de las mype que se encuentren excluidas de su ámbito de aplicación.

2.2 La tasa especial del Impuesto General a las Ventas - IGV se aplica únicamente a las operaciones de prestación de “servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza”, en el país, realizadas por aquellas mype perceptoras de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta, incluso cuando no se encuentren afectas a este impuesto, siempre que tales operaciones estén gravadas con la tasa del IGV a que se refiere el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

- 2.3 Los alcances de la presente ley son aplicables a las mype que tengan como actividad económica principal peluquería y otros tratamientos de belleza, la cual debe encontrarse registrada con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) correspondiente en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Para tal efecto, la referida actividad económica principal comprende únicamente a las mype cuyos ingresos anuales por las operaciones señaladas en el párrafo 2.2 representan, por lo menos, el 60 % del total de sus ingresos.

Artículo 3. Tasa especial del IGV

- 3.1 Las operaciones de prestación de servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza que realicen las mype dentro del territorio nacional, comprendidas en el artículo 2, están gravadas con la siguiente tasa especial del Impuesto General las Ventas (IGV):

Año	Tasa IGV
2027 -2028	6%
2029 – 2030	12%
2030- 2032	18%

- 3.2 La tasa del impuesto de promoción municipal no se encuentra bajo los alcances de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, aprueba su reglamento.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el primer día calendario del mes siguiente de publicado su reglamento y se aplica a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se origine a partir de dicha fecha.

TERCERA. Indicadores de impacto positivo de la norma

El Ministerio de Economía y Finanzas publica anualmente un informe técnico que evalúa los efectos positivos de la implementación de la presente ley donde se describan con indicadores cuantitativos y medibles, los impactos sobre:

- La formalización laboral de los trabajadores incluidos dentro del clasificador de la actividad económica: Mínimo 5% de incremento anual.
- Incremento anual de las ventas en moneda nacional: mínimo 5% de incremento anual.
- Costos y los beneficios de su aplicación, el cual debe incluir, como mínimo, el impacto en la recaudación tributaria.
- Número de mype beneficiadas.
- Cantidad de nuevas mype inscritas en el Registro Único de Contribuyentes RUC.

CUARTA. Programas de capacitación

Las mype beneficiarias de la presente ley deben elaborar e implementar programas de capacitación para su personal, dirigidos a mejorar la productividad laboral, la competitividad y la formalización. Para tal efecto, coordinan con el Ministerio de la Producción, a fin de recibir orientación y asistencia técnica en el diseño de programas de capacitación que promuevan la competitividad y el desarrollo productivo en sus actividades de peluquería y otros tratamientos de belleza, así como con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para garantizar que dichos programas incluyan componentes orientados a la formalización de la masa laboral y al fortalecimiento de los derechos y deberes laborales.



Firmado digitalmente por: Lima, 25 de mayo de 2026
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:25:05-0500

Silvia María Monteza Facho Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2026 10:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:53:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:48:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SITUACIÓN ECONÓMICA CRÍTICA DE LAS PELUQUERÍAS Y CENTROS DE BELLEZA

Tras salir de una pandemia que tuvo graves consecuencias económicas en el sector empresarial y, que hasta el día de hoy ciertos sectores todavía registran una recuperación lenta, estamos, ahora frente a una recesión que continúa afectando negativamente, es uno de los peores momentos del nuestro país en 25 años, ya los expertos señalan que la producción nacional terminará en cifra negativa en el presente año.

El sector de los centros de belleza no es ajeno al impacto negativo que está ocasionando esta crisis económica. Este segmento de empresarios ya fue duramente golpeado por el covid-19, pocos de ellos accedieron al Programa "Reactiva Perú", por lo que tuvieron que acudir a prestamistas usureros, asimismo, se vieron en la necesidad de migrar al Régimen Único Simplificado (RUS) y/o pasar a la informalidad.

Tampoco, pudieron cumplir con el pago de los arrendamientos, acumulando deudas laborales y tributarias y, al incrementarse mes a mes los costos de su materia prima muchos de ellos quebraron. Rebeca Antezana, presidenta de la Asociación Peruana de Empresarios de la Belleza (APEB) señala que, como consecuencia de la pandemia, 1300 trabajadores pasaron a la informalidad por el cierre de los locales, precisa que antes había 90,000 peluquerías y post pandemia quedaron alrededor de 56,000, cerrando más de la mitad, evidenciando que es un sector duramente golpeado.

Asimismo, Antezana precisó que el 95% de los insumos que utilizan en los centros de belleza son importados y el precio de estos aumentó hasta en un 35%¹. Por otro lado, al año 2020 se calcula un 40% de informalidad en este rubro, los cuales no cuentan con licencia de funcionamiento, atiende personas sin formación para este trabajo, por lo que resulta necesario su formalización y promover su reactivación económica.

En conclusión, las peluquerías y centros de belleza atraviesan una crítica situación económica afectadas por el Covid tuvieron un largo cierre de actividades y fue una de las más afectadas, muy pocas de ellas pudieron acceder a los créditos de Reactiva Perú, muchas cerraron, otras pasaron a la informalidad y el desempleo del sector se incrementó, además los precios de sus insumos al ser importados subieron en un 35%.

Es por ello, que ante el pedido presentado a mi despacho congresal por la presidenta de APEB, mediante el cual solicitan la reducción de la tasa de IGV para lograr la recuperación del empleo formal y su reactivación económica y, luego de un análisis exhaustivo de su propuesta, considero que resulta necesario la presentación de una iniciativa legislativa para fomentar un régimen tributario especial para dicho sector.

I.1. Actividades comprendidas en las peluquerías y centros de belleza

Las actividades económicas que pretende formalizar y apoyar para su desarrollo económico la presente ley, establece como requisito dispone que, para acceder al presente régimen especial con tasa reducida del IGV, el 60% de los ingresos de las personas naturales y personas jurídicas deben ser generados por los servicios de la actividad económica CIU 9302 PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

Estos servicios pueden ser prestados en los locales de las peluquerías o centros de belleza, aquellos que se realicen de manera móvil o con visita a domicilio. Cabe mencionar que las peluquerías y centros de belleza ofrecen una variedad de tratamientos cosméticos y servicios estéticos para hombres y mujeres, que incluyen corte y peinado profesionales, manicuras y pedicuras y, a menudo, cosméticos, maquillaje y cambios de imagen en general. Además, los salones de belleza pueden ofrecer servicios de cuidado de la piel, incluidos tratamientos faciales, exfoliantes, técnicas antienvjecimiento, servicios cosméticos como aplicación de maquillaje, embellecimiento de ojos y cambios de imagen generales e instrucción cosmética.

Sin embargo, las peluquerías y centros de belleza también incluyen ventas minoristas de productos de belleza para sus clientes, como productos para el cuidado y peinado del cabello como champús, acondicionadores, geles para peinar, aerosoles, productos colorantes y herramientas utilizadas para el cuidado del cabello.

Otros productos para el cuidado de la piel pueden incluir lociones, exfoliantes, productos contra el acné, productos bronceadores y bronceadores y soluciones químicas o a base de hierbas. Los productos para el cuidado de las uñas pueden incluir esmalte de uñas, uñas acrílicas y herramientas para el cuidado de las uñas. Los productos cosméticos generales pueden incluir maquillaje y productos de embellecimiento de ojos.

Los bienes señalados en el párrafo anterior también se les aplicará la tasa especial del IGV propuesta, siempre que no superen el 40% de los ingresos anuales, considerando que forman parte de la actividad principal de los centros de belleza.

I.2. Régimen tributario de las peluquerías y centros de belleza

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de servicios de centros de belleza, presentan dos características un número importante de ellos se encuentran en la informalidad, es decir no registrados ante la SUNAT.

Aquellos que estas registrados e inscritos con RUC ante la SUNAT, se encuentran afectados en distintos regímenes tributarios, situación generada por la falta de información

y la existencia de regímenes con ventajas y desventajas que generan incertidumbre fiscal y elevan los costos del cumplimiento y no ayudan en la formalización tributaria.

De acuerdo a la información de SUNAT, a diciembre del 2022, había 50,096 peluquerías y solo el 10.71% están afectos al IGV, de los cuales 39,004 peluquerías esta inscritos en el Régimen Único Simplificado (RUS) equivale a 77.86% del universo total, estos realizan un pago único entre S/.20 y S/.50 al mes, pero limitados a no entregar facturas y perder clientes y demanda que muchas veces solicitan los servicios con factura.

Entonces, cual es el régimen óptimo para los servicios de los centros de belleza. Al respecto, así lo sugiere también un estudio de tesis sustentado que es el régimen Mype tributario el óptimo. Señala lo siguiente: "La empresa al estar en un régimen MYPE tributario, permite tener un menor impuesto a la renta y así generar más utilidad neta. Esto con el fin de ir recuperando la inversión y tomar acciones de corto plazo para la expansión del negocio. Asimismo, ofrece mejores condiciones laborales, al contar con vacaciones y un seguro de salud"

En conclusión, de todos los regímenes en el cual están afectos el universo de contribuyentes de esta actividad, antes señalados, consideramos que el régimen ideal es el Régimen MYPE tributario, que tributa impuesto a la renta sobre la utilidad anual obtenida con una tasa preferencial del 10% por los ingresos de una Mype.

Además, le permite emitir boletas y facturas con IGV, este último ideal para los clientes que requieren el uso del crédito fiscal.

La carga impositiva del IGV de los servicios de belleza recae en los emprendedores de los Centros de Belleza La teoría económica estudia la incidencia impositiva de los tributos, a fin de conocer sobre quien recae la carga económica de un impuesto, en este caso del IGV. Es decir, la carga fiscal es el verdadero peso económico de un impuesto.

A nivel económico, debemos diferenciar entre la incidencia legal y la incidencia económica. A fin de distinguir entre los que soportan la carga de un impuesto y aquellos sobre los que se establece o recauda. No cabe duda que el responsable del IGV pagado de los servicios de belleza son las personas naturales y jurídicas de los establecimientos de peluquerías y centros de belleza. Sin embargo, no necesariamente la carga de ese IGV se traslada a los precios finales y recae en los clientes usuarios de los servicios. Para tal fin, se estudia las elasticidades de la demanda del bien o servicio, en este caso de los servicios de belleza, la elasticidad determina la cuantía en la que sube el precio (el grado en que los consumidores soportan la carga del impuesto) dependerá de las formas de las curvas de oferta y demanda (no de la incidencia legal).

En este caso la Elasticidad de Demanda, es la variación porcentual en la cantidad consumida de un bien resultante de la variación porcentual de su precio.

Los servicios de los centros de belleza, tienen una demanda de tipo elástica, considerando que no es un servicios esencial y necesario, entonces un aumento en el precio producto del IGV, conducirá a una mayor caída porcentual de la cantidad demandada, en este caso, las peluquerías y centros de belleza a fin de no ver reducida la demanda, por el aumento de los precios de sus servicios por el IGV.

Por ello, las peluquerías y centros de belleza asumirán la mayor carga del impuesto para evitar trasladarlo en un aumento de los precios finales de los servicios de belleza, afectando los ingresos de los centros de belleza, ante esta situación del mercado de belleza, las personas naturales y jurídicas titulares de los centros de belleza tendrán que asumir total o parcialmente el impuesto, lo que significa que baje o mantenga su precio, sacrificando sus ingresos.

En conclusión, los servicios de belleza tienen una demanda elástica, por no ser servicios necesarios y más bien son servicios prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.

I.3. Estructura de los costos de los centros de belleza

Las peluquerías y centros de belleza son una actividad de servicios especial, porque tienen un elevado componente de costos en pagos de mano de obra, que se encuentra en planilla como de aquellos que dan servicios personales, y un segundo componente es el pago de alquileres del local o establecimiento de atención.

Componentes de los costos operativos de un centro de belleza típico

COSTOS OPERATIVOS	Monto en S/.	Porcentaje
Costos no gravados con IGV	11,852	68%
Alquiler local	1,500	9%
Sueldos y salarios	10,352	60%
Costos gravados con IGV	5,537	32%
Servicios públicos (Luz, agua y otros)	250	1%
Teléfono e Internet	170	1%
Insumos (shampoo, tintes y otros)	4,617	27%
Publicidad	500	3%
Total	17,389	100%

Ambos conceptos que al no estar gravados con IGV no le otorgan derecho al crédito fiscal que permitiría reducir la carga impositiva del IGV para estos contribuyentes de dicho impuesto. En efecto, como veremos luego de consultar diversas tesis y estudios sobre proyectos de inversión vinculados a la actividad de centros de belleza, en los cuales se analiza la estructura de costos, la cual se resumen en la siguiente estructura:

En conclusión, se debe señalar de acuerdo a la estructura de costos de los servicios de los centros de belleza, el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV.

Es decir, por la técnica del IGV, en esta actividad el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, es muy reducido en el sector de belleza, y la carga del impuesto con una tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía para esta actividad en particular.

I.4. IVA diferenciado - Legislación comparada

Existe una larga lista de países que tienen tipos de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es similar al IGV del Perú, contempla tasas especiales reducidas para determinados bienes y servicios.

Por ejemplo, en el IVA en Alemania si bien tiene una tasa general de 19% su legislación dispone tasas reducidas de 7% de IVA para la venta de alimentos, transporte público, libros, revistas y otros productos y servicios de consumo masivo y diario.⁸ Tasas de IVA diferenciadas en países de la OCDE. De los 34 países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), al cual el Perú está en proceso de búsqueda de incorporación, hay 31 países que establecen tasas diferenciadas y reducidas del IVA, salvo Australia, Israel y Chile. Las tasas reducidas se aplican por lo siguiente:

"...en general las categorías a que se aplican tales tasas son la educación, salud, ciertos alimentos, libros y periódicos, alojamientos a corto plazo, servicios de conexión y transporte de pasajeros, servicios financieros, de banca y de seguros, exportaciones, aprovisionamiento de barcos y aviones, ciertos servicios y transacciones dentro de la Unión Europea, servicios postales públicos, vivienda social, restaurantes y servicios de catering (generalmente no incluye bebidas alcohólicas), venta de tierras, construcción, rehabilitación de viviendas privadas, venta y construcción de viviendas sociales, algunos suministros domiciliarios, exportaciones, venta de productos alimenticios básicos sin procesar, ciertos deportes y actividades culturales, productos farmacéuticos o veterinarios, instrumentos de apoyo (muletas, sillas de ruedas, etc.)."

En general, las legislaciones de diversos países contemplan un IVA reducido, con el fin de fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y tienen un régimen impositivo de IVA menor al general.

Estas tasas reducidas están principalmente en países europeos; sin embargo, como veremos en Colombia y Uruguay también contempla tasas reducidas del IVA 10:

El Impuesto al Valor Agregado IVA en el mundo

Pais	IVA General	IVA Reducido	IVA Reducido 2
Perú	18%		
Chile	19%		
Colombia	16%	10%	
Uruguay	22%	10%	
Reino Unido	20%	5%	
China	17%	13%	6%
Alemania	19%	7%	
Hungría	27%	18%	5%
Suecia	25%	12%	6%
Grecia	23%	13%	6.5%
Irlanda	23%	13.5%	9%
Portugal	23%	13%	6%
Italia	22%	13%	6%
España	21%	10%	4%
Francia	20%	10%	5.5%

<https://economipedia.com/ranking/el-iva-en-el-mundo.html>

En conclusión, se debe señalar que son diversas legislaciones de la región, principalmente las europeas, contemplan tasas especiales de IVA reducido, equivale al IGV en el país. Estas tasas reducidas se han dado, con el fin de fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y de uso cotidiano, en este caso, para este tipo de servicios.

1.5.Propuesta Legislativa

El tratamiento tributario del IGV de los servicios de peluquerías y centros de belleza, presenta una problemática muy seria y que la presente propuesta busca solucionar. Por ello, se propone una tasa especial reducida de manera permanente para el IGV de los servicios de belleza del 8% del IGV. La propuesta se sustenta en lo siguiente puntos:

- a) Situación económica crítica si apoyo estatal. Esta actividad intensiva de mano de obra dedicada a los servicios de belleza atraviesa una situación económica muy crítica, que no ha recibido ningún tipo de apoyo en políticas públicas del Estado, más aun considerando que la gran mayoría son emprendimientos unipersonales, microempresas y pocas han logrado un crecimiento a medianas empresas.
- b) No existe un régimen tributario que agrupe a esta actividad. Las peluquerías y centros de belleza registradas y con RUC ante Sunat, están en 5 regímenes tributarios: El 77.8% está en el RUS el más importante, el 11.4% están registrados como trabajadores independientes percibiendo rentas de cuarta categoría, es decir, el 90% de los inscritos no están tributando IGV. Los 3 siguientes regímenes si tributan IGV: El 5.2% está en el RER e IGV, el 4.5% está en el Régimen Mype Tributario e IGV, y apenas el 0.9% está en el régimen general de renta e IGV. En resumen, menos del 10% de los inscritos formalmente, están afectos y tributan IGV.
- c) La carga impositiva del IGV recae casi en su totalidad en los emprendedores y establecimientos de peluquerías y centros de belleza, al ser servicios con una demanda elástica, al no ser servicios necesarios y ser prescindibles, es decir, ante un aumento del precio simplemente la demanda se reduce sustancialmente. Por lo tanto, la carga impositiva del IGV, no se trasladará en mayores precios, en consecuencia, la carga del IGV no se traslada a los consumidores vía precios, por el contrario, son las peluquerías y centros de belleza quienes asumen la carga tributaria del IGV.
- d) Apenas una tercera parte de sus costos esta gravado con IGV, no pudiendo aprovechar el escudo fiscal del crédito tributario. Se ha demostrado que el 68% de los costos de este sector no están gravados con IGV, y solo el 32% de dichos costos están gravados con IGV. Por la técnica del IGV, estos negocios pierden el escudo fiscal que otorga el derecho al crédito fiscal del IGV, al ser muy reducido, la tasa del 18% del IGV, se vuelve onerosa en demasía.
- e) Las tasas de IGV (IVA) especiales y reducidas en otros países es común. Tasas reducidas de IVA que tiene como fomentar y facilitar el consumo de productos y servicios que son de primera necesidad, y de uso cotidiano, como es el servicio de belleza. La propuesta de ley se sustenta en los puntos antes mencionados y se plantea una tasa de IGV especial y reducida del 10% para las actividades de las peluquerías y centros de belleza. Antecedentes legislativos En el Portal del Congreso de la República, se advierte el proyecto de ley 4450/2022-CR que promueve en los micro empresarios del rubro de la belleza a continuar con su actividad y recuperarse de la crisis que dejó la pandemia del Covid-19.

La Ley N° 31556 Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos. Establece la reducción del IGV que declararán las empresas señaladas, del 18% actual a un 8% al que se le seguirá sumando el 2% correspondiente al Impuesto Municipal (IPM). Es decir, desde la entrada en vigencia de esta ley, el IGV a declarar para restaurantes y hoteles será del 10% Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El presente proyecto de ley no se contrapone con la Constitución Política del Perú, ni con la normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano, comprende la incorporación de un régimen especial para el sector de servicios de peluquerías y centros de belleza, actividades que son duramente afectadas con la tasa del 18% del IGV considerando que tiene una estructura de costos del cual apenas un 32% de dichos costos están gravados con IGV, y el otro 68% son conceptos que no está gravados con IGV, es decir, carecen del escudo fiscal del crédito tributario producto de la técnica del IGV.

II.- ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La ley propone una tasa reducida del IGV del 8%, más el 2% del IPM, los servicios de peluquerías y centros de belleza, pasarían después de seis años a recuperar la tasa General del Impuesto General a las Ventas del 18% sobre el precio de venta final.

- Como se ha sustentado si bien existe poco más de 50 mil emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, poco más de 5,300 de ellas vienen tributando en el IGV, es decir, menos del 10% paga IGV, por tanto, cualquier estimado de una menor recaudación del IGV producto de la implementación de un IGV reducido de 8% carece de sustento.
- Por el contrario, un régimen tributario con un IGV especial conllevará no solo la formalización de miles de negocios que operan en la informalidad, con ello, se lograría en el corto plazo un aumento de la recaudación de nuevas emprendimiento y negocios que se formalizan.
- Por otro, lado existe un universo importante de negocios de centro de belleza que están operando bajo el RUS y como trabajador independiente de cuarta categoría, podrían pasar a tributar con un IGV de 8% más razonable y posible de ser pagado. Como se ha demostrado existe muchas razones que sostienen la necesidad que los servicios de belleza tengan una tasa especial reducida del 8% del IGV.
- Se lograría el empoderamiento del 90% de las mujeres que lideran este segmento de actividad, y se conservan las tasas de empleo.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no genera ninguna contradicción ni vulnera la Constitución Política del Perú, ni con la normativa vigente en nuestro ordenamiento peruano, ya que, sólo de manera provisional y con carácter progresivo flexibiliza el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF; sin modificar su esencia.

Comprende la incorporación de un régimen especial para el sector de servicios de peluquerías y centros de belleza, actividades que son duramente afectadas con la tasa del 18% del IGV considerando que tiene una estructura de costos del cual apenas un 32% de dichos costos están gravados con IGV, y el otro 68% son conceptos que no está gravados con IGV, es decir, carecen del escudo fiscal del crédito tributario producto de la técnica del IGV.

IV. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

- a) El presente proyecto de ley se encuentra comprendido en las políticas del Estado del Acuerdo Nacional previsto es los siguientes objetivos:

Equidad y justicia social 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Con este objeto el Estado: ...

- (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo...

III. Competitividad del País

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Con este objeto el Estado: ...

- (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica

Mediante Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2022 se incorpora en la agenda del Congreso de la República, el objetivo II referido a Equidad y Justicia Social y la Política 53, respecto a la mejora en los derechos y condiciones laborales, así como en el objetivo III. Competitividad del País y las políticas.



Medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las mypes y la mediana empresa y 72: Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.